

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2020-5212 *Resolución de 20 de julio de 2020, por la que se convocan subvenciones para el fomento de la transferencia de conocimiento en materia de investigación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Dentro del ámbito autonómico Cantabria tiene en virtud del artículo 24.19 del Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado por Ley Orgánica 8/1981 competencia exclusiva sobre la investigación científica y técnica, en coordinación con la Administración General del Estado.

Uno de los objetivos prioritarios de la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria es el fomento en la Comunidad Autónoma de la Investigación y la Transferencia de conocimiento, entendiendo esto último como el conjunto de actividades que se realizan para que el agente creador de conocimiento o de desarrollo del mismo: universidad, centros o institutos de investigación o empresas con capacidad investigadora colaboren en un proyecto con el interesado en la aplicación, que en general será el agente que podrá llevar a cabo la innovación mediante la utilización del conocimiento.

Esta actividad de transferencia se dirige a la creación de nuevo conocimiento, a desarrollar aplicaciones para el mismo fomentando su difusión y la creación de valor con el fin de facilitar el uso, la aplicación y la explotación del conocimiento y las capacidades de I+D, ya sea por las instituciones de I+D+i, por el sector productivo o por la sociedad en general.

Este programa adaptado a la nueva normalidad tiene prevista su continuidad y trata de fomentar la transferencia de conocimiento y el conjunto de actividades dirigidas a la difusión de conocimientos, experiencias y habilidades para facilitar el uso, la aplicación y la explotación de los resultados de la I+D de Cantabria.

Con la transferencia del conocimiento se propone: incrementar el impacto y el rendimiento social de la investigación generada en esta Comunidad, involucrando al colectivo investigador en la transferencia como principal fuerza impulsora del cambio estructural de la economía de nuestro entorno; contribuir a la integración del conocimiento generado por profesores, investigadores y alumnos con los agentes de transferencia y las empresas innovadoras, identificando potenciales sinergias y vías de colaboración específicas entre ellos, con especial atención a las que permitan incrementar la transferencia del conocimiento de la universidad, institutos de investigación y empresas innovadoras e impulsar la incorporación de talento, a través de la inserción de sus titulados; así como, mejorar la visibilidad del potencial competitivo de la investigación de Cantabria, reconociendo el esfuerzo de transferencia que se realiza en la comunidad universitaria para potenciar la empleabilidad del alumnado y la conexión entre la universidad, a través de sus centros, y el tejido productivo.

Con el fin de contribuir en Cantabria a la transferencia de conocimiento, esta convocatoria de ayudas, financiará proyectos de transferencia en cualquiera de las grandes áreas del conocimiento: Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas o Ingeniería y Arquitectura.

Por todo ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en esta Ley y en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de la Orden UIC/19/2020, de 26 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de la transferencia de conocimiento,

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

DISPONGO

Apartado 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

La presente Resolución se dicta al amparo de la de la Orden UIC/19/2020, de 26 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de la transferencia de conocimiento, teniendo por objeto convocar subvenciones destinadas a fomentar la transferencia de conocimiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria entendiendo como transferencia de conocimiento el conjunto de actividades dirigidas a la difusión de conocimientos, experiencia y habilidades con el fin de facilitar el uso, la aplicación y la explotación del conocimiento y las capacidades en I+D de la universidad fuera del ámbito académico, ya sea por otras instituciones de I+D, el sector productivo o la sociedad en general.

En esta convocatoria se identificarán en los proyectos de investigación colaborativa: al menos un agente creador de nuevo conocimiento o desarrollador de nuevas aplicaciones y al menos un agente interesado en la transferencia del nuevo conocimiento o en el efectivo desarrollo de las nuevas aplicaciones.

Apartado 2. Régimen de concurrencia competitiva.

Las subvenciones serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Apartado 3. Financiación.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria estarán financiadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta un máximo de 100.000,00 euros, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

- Para entidades públicas: por un importe máximo de 50.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 03.03.322B.445

- Para entidades privadas: por un importe máximo de 50.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 03.03.322B.471.

En caso de existencia de crédito sobrante en alguna de las dos modalidades, el mismo se destinará a incrementar la cuantía de la otra modalidad, y corresponderá a los beneficiarios de esta última en función de la puntuación obtenida, con el límite establecido en el apartado 11 de la presente Convocatoria.

Apartado 4.- Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1.- Podrán tener la condición de entidad beneficiaria:

- Con cargo a la partida presupuestaria 03.03.322B.445: las personas jurídicas públicas cuya sede social radique en la Comunidad Autónoma de Cantabria, o que dispongan de centro de trabajo en ésta, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.

- Con cargo a la partida presupuestaria 03.03.322B.471: las personas jurídicas privadas cuya sede social radique en la Comunidad Autónoma de Cantabria, o que dispongan de centro de trabajo en ésta, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.

No se admitirá la solicitud por personas físicas, por comunidades de bienes ni por cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas entidades que no se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad

CVE-2020-5212

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Autónoma de Cantabria, ni tampoco aquéllas que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

3.- Serán obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Será igualmente obligación de las entidades beneficiarias facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas, el órgano concedente u otro órgano competente al respecto, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

En orden a la acreditación de dicha circunstancia, los beneficiarios podrán otorgar autorización expresa a los órganos encargados del trámite de la subvención para que recaben la documentación precisa a las administraciones públicas correspondientes.

En el caso de no aportarse la referida autorización expresa, deberá ser aportada dicha documentación acreditativa por el beneficiario.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

j) Presentar las garantías exigibles para el pago anticipado de la subvención, si se tratara de entidad obligada a su presentación, salvo que se acredite que la normativa vigente contemple causa de exención de la presentación de tales garantías aplicable a la subvención concedida.

4.- No será admisible la subcontratación de la actividad subvencionada. A tal efecto se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

Apartado 5. Proyectos subvencionables.

Las subvenciones tienen como finalidad la asistencia de carácter económico a las entidades que realicen o reciban la transferencia de conocimiento, con el fin de que los fondos recibidos sean aplicados a los gastos originados por dicha actividad.

CVE-2020-5212

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Dicha transferencia de conocimiento puede adoptar alguna de las siguientes modalidades:

Modalidad A. Proyectos de Transferencia de conocimiento derivada de la realización de trabajos de Fin de Grado, Fin de Máster o Doctorado Industrial de interés para el usuario final de la transferencia de conocimiento.

Modalidad B. Proyectos de Transferencia de conocimiento derivada de la realización de Proyectos de Investigación colaborativos entre el agente que desarrolla el conocimiento y el posible usuario final del mismo.

Como ejemplos de actividades subvencionables en esta modalidad, y sin ánimo exhaustivo, se pueden identificar, entre otras: las correspondientes a proyectos promovidos por convocatorias europeas o con grupos de otros países (internacionalización); la elaboración de proyectos coordinados para convocatorias nacionales (incremento de masa crítica); el desarrollo de proyectos de transferencia de conocimiento entre investigadores de una entidad pública y una privada, etc.

Apartado 6.- Gastos subvencionables. Exclusiones y limitaciones.

1.- Las ayudas concedidas no podrán superar los 20.000 € por solicitud, sin que en ningún caso quepa otorgar subvención por importe superior al solicitado.

2.- Se admitirán como gastos subvencionables los que correspondan al año de la presente convocatoria (2020) o al año natural siguiente (2021), debiendo ser ejecutado de manera íntegra el proyecto en el plazo máximo de un año desde su fecha de inicio.

3.- Como regla general podrán ser subvencionados en concepto de costes directos todos aquéllos que deriven de la ejecución de las acciones de transferencia de conocimiento objeto de cada convocatoria, siempre y cuando todos se hallen debidamente justificados y sean necesarios para el buen fin del proyecto.

Entre otros, los siguientes:

Los derivados de la adquisición del material inventariable y el equipamiento científico indispensable para la realización del proyecto, con excepción de la adquisición de equipamiento informático u ofimática; las adquisiciones de material fungible y demás gastos complementarios directamente relacionados con la ejecución del proyecto, tales como los costes de utilización de algunos servicios centrales y generales de apoyo a la investigación de la entidad beneficiaria, colaboraciones externas, asistencia técnica, gastos externos de consultoría y servicios relacionados con los proyectos; Costes de adquisición de activos inmateriales, incluyendo programas de ordenador de carácter técnico; Costes de solicitud de derechos de propiedad industrial e intelectual y otros costes derivados del mantenimiento de los mismos, con excepción de los gastos de ampliación o renovación de aquellas patentes no generadas durante el período de ejecución del proyecto; Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia; costes de apoyo y asesoramiento en materia de innovación tales como consultoría de gestión, asistencia tecnológica, servicios de transferencia tecnológica, bancos de datos, uso y gestión de repositorios de datos y bibliotecas técnicas, consultoría sobre el empleo de normas, manuales, documentos de trabajo y modelos de documentos, investigación de mercados, servicios de etiquetado, calidad, ensayo y certificación; otros costes derivados de asesoramiento, realización de estudios, difusión y publicidad; coste de los contratos en prácticas o formativos ligados a la actividad subvencionada; costes de alquiler de salas, traducción, organización de conferencias, eventos, congresos y seminarios, para actividades científico-técnicas directamente vinculadas a los objetivos del proyecto; costes de inscripción en congresos, seminarios, conferencias, jornadas técnicas y similares; costes de publicación y difusión de resultados en revistas científicas de acceso abierto; y los gastos derivados de la incorporación a repositorios de libre acceso; costes derivados de viajes necesarios para la realización del proyecto y para la difusión de resultados, con excepción de que no serán elegibles gastos de comidas y atenciones de carácter protocolario. En aquellos proyectos que lo justifiquen motivadamente se podrán incluir gastos de coordinación y gastos relacionados con estancias invitadas de investigadores.

CVE-2020-5212

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

4.- Los impuestos indirectos sólo serán subvencionables cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, sólo en el caso de no ser deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse como gasto subvencionable el importe de impuestos indirectos el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto indirecto de que se trate.

5.- Se imputarán como costes indirectos de la actividad subvencionada un importe equivalente al 20% de los costes directos que sean acreditados.

6.- En el caso de que la suma de ambos tipos de coste no alcance el 100% del coste de la actividad de transferencia de conocimiento objeto de subvención se reducirá la cuantía de la ayuda en el importe correspondiente, previo dictado por el órgano competente de la resolución procedente que determine la nueva cuantía de la subvención derivada de la justificación aportada. Dicho dictado exigirá la previa tramitación de reformulación de su solicitud por la entidad solicitante.

7.- Si el importe abonado excediera del resultante de la justificación el beneficiario deberá proceder al reintegro del exceso, para lo cual se tramitará en su caso el expediente que proceda.

8.- En ningún caso se entenderán subvencionables los siguientes costes:

- Los costes de personal de la entidad beneficiaria.
- Los costes asociados a publicaciones de carácter científico (artículos, libros, capítulos de libros, revistas científicas, o similares) cuando no se trate de publicaciones en acceso abierto.
- Los gastos derivados de adquisición de equipamiento informático u ofimática.

Apartado 7. Solicitudes: requisitos, forma, lugar y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes, dirigidas al Consejero/a de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, deberán suscribirse por el representante de la entidad, formalizadas en el modelo oficial que se publica junto a la presente convocatoria.

2.- El plazo de presentación de solicitudes y documentación correspondiente será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/3003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

3.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas eventualmente beneficiarias deberán presentar necesariamente su solicitud por medios electrónicos.

Únicamente se admitirá la presentación por medios no electrónicos si la entidad solicitante acreditara la existencia de norma vigente durante el plazo de presentación de instancias que posibilite a dicha entidad la válida presentación de su solicitud por tales medios no electrónicos.

4.- Las solicitudes se podrán presentar en el Registro Electrónico Común <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, o por cualquier otro medio de presentación electrónica legalmente admisible.

5.- Se adjuntará a la solicitud Anexo-Declaración Responsable conforme a modelo que se publica junto a la presente convocatoria, con el siguiente contenido:

- a) Declaración de ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.
- b) Declaración de conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y convocatoria de la ayuda.
- c) Declaración de los importes eventualmente recibidos en concepto de subvención o ayuda con la misma finalidad, o en su caso indicación de no haber recibido subvención o ayuda alguna con idéntica finalidad.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

d) Declaración de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará las consecuencias en Derecho procedentes.

6.- A la solicitud se adjuntarán igualmente una relación estimativa de gastos subvencionables conforme a "Anexo-Estimación de Gastos Subvencionables" que se publica junto con la presente convocatoria, así como una memoria descriptiva del Proyecto conforme a "Anexo-Memoria Descriptiva del Proyecto igualmente publicada junto con la presente convocatoria.

En el caso de no autorizar a la administración a recabar tales datos de las administraciones correspondientes, deberá ser asimismo aportada por la entidad solicitante documentación acreditativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

De manera facultativa podrá ser presentada "Carta de Interés", firmada por miembro de la entidad interesada en la transferencia del conocimiento, en que se detalle el interés en la ejecución del Proyecto. La presentación en su caso, de dicha Carta de Interés, y los términos de la misma, será objeto de valoración por el Comité de Valoración previsto en la presente Orden.

7.- Los interesados que hayan presentado solicitud al amparo de la "Orden UIC/22/2020, de 30 de abril, por la que se convocan subvenciones para el fomento de la transferencia de conocimiento en materia de investigación relacionada con la pandemia del coronavirus", la cual se halla en estado de trámite a la fecha de la presente resolución, podrán igualmente concurrir a la presente convocatoria.

Para ello deberán presentar la solicitud según el modelo publicado como Anexo a la presente resolución, no siendo necesario que se aporte la documentación ya adjuntada a la anterior solicitud, al obrar ya la misma en poder de la Administración. Será suficiente que indiquen en el Anexo de solicitud que la documentación ya obra en poder de la Administración por estar incorporada en un expediente anterior.

Estas solicitudes serán archivadas si el proyecto presentado obtuviere subvención en la resolución de convocatoria de la Orden UIC/22/2020.

Apartado 8. Instrucción y tramitación del procedimiento.

1.- Será competente para la ordenación e instrucción del procedimiento respecto a las convocatorias que se realicen al amparo de estas bases reguladoras, la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia, a través de su Servicio de Universidades e Investigación.

2.- El órgano encargado de la instrucción del procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones precisas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. En los casos en que ello sea legalmente procedente se otorgará plazo legal de subsanación de la solicitud de diez días con indicación al interesado de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

3.- Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional

4.- La propuesta de resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sustituyendo dicha publicación a la notificación individualizada a cada uno de los solicitantes. La misma detallará tanto las propuestas de concesión, con sus respectivos importes, y asimismo las propuestas de denegación, debidamente motivadas.

5.- Dicha propuesta concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, y en su caso para que puedan reformular la solicitud en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2020-5212

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6.- Examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, y previo informe del comité de valoración, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7.- El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria de la propuesta por la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

9.- La resolución definitiva será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sustituyendo dicha publicación a la notificación individualizada a cada uno de los solicitantes.

La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes y la motivación de cada una de las desestimaciones.

10.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los solicitantes para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

11.- Las publicaciones a realizar deberán en todo caso ajustarse a la normativa en materia de protección de datos.

Apartado 9. Comité de Valoración. Criterios de valoración.

1.- En orden a la valoración de las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración, que actuará como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Dicho Comité de Valoración estará presidido por el titular de la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia, o persona en quien delegue, y formarán parte del mismo tres vocales, a designar por el referido Presidente entre profesionales de reconocido prestigio.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario a designar por el Presidente o persona en quien delegue.

2.- Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Adecuación de la/s empresa/s o entidad/es al objeto del proyecto y los fines del mismo: hasta 40 puntos.
- Oportunidad e interés de la propuesta: hasta 20 puntos.
- Retorno esperado: hasta 20 puntos.

Se entiende como retorno esperado la contribución del conocimiento a transferir a la mejora de los procesos, productos o servicios.

- Adecuación del presupuesto y cofinanciación por la entidad solicitante de la ayuda: hasta 10 puntos.

En cuanto al criterio de cofinanciación por la entidad solicitante de la ayuda se considerará, como muestra de su interés por el desarrollo de la actividad de transferencia de conocimiento, el importe financiado por la entidad solicitante que no sea incluido en la solicitud de subvención.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

- Actuaciones desarrolladas por la entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres y de las personas con discapacidad: hasta 10 puntos.

3.- El Comité de Valoración habrá de considerar los méritos efectivamente acreditados por los solicitantes mediante la documentación adjuntada a la solicitud, debiendo ser especialmente valoradas las evaluaciones externas emitidas por Agencias o Entidades Evaluadoras debidamente acreditadas.

En el caso de no haber sido aportado por la entidad solicitante, se podrá requerir de oficio por la administración la emisión de informe de evaluación externa por Agencias o Entidades Evaluadoras debidamente acreditadas de los proyectos presentados, de manera previa al análisis de los proyectos por el Comité de Valoración.

4.- Conforme a la suma resultante de la aplicación de los referidos criterios, cada uno de los miembros del Comité de Valoración otorgará una puntuación de 0 a 100 puntos a las solicitudes analizadas.

La puntuación correspondiente a cada solicitud será la media aritmética de cada una de las otorgadas por los representantes del Comité asistentes a las respectivas sesiones de valoración.

5.- En caso de empate, se propondrá a la solicitud con registro de entrada anterior. Si persistiere el empate tras la aplicación de dicho criterio y el crédito disponible no permitiera la concesión íntegra de ambas solicitudes se prorrateará el crédito disponible entre las solicitudes empatadas.

6.- La estimación de costes que acompañe a la solicitud no será vinculante para el Comité de Valoración, que podrá proponer su ajuste a un importe inferior a lo solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de las bases reguladoras.

Apartado 10. Resolución y notificación.

1.- Será competente para dictar las resoluciones que procedan la persona titular de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

2.- La notificación a los solicitantes se realizará mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la resolución correspondiente, con detalle de las solicitudes concedidas y denegadas.

3.- Frente a la resolución del procedimiento, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria; siendo igualmente posible, de manera alternativa, su impugnación directa ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Apartado 11. Cuantía de la subvención.

1.- Con el importe máximo antes referido, la cuantía de la subvención será del 100% de los costes que el Comité de Valoración entienda justificados para la realización de la actividad de transferencia de conocimiento, dentro de los incluidos en la estimación de costes que sea presentada por la entidad solicitante.

A tal efecto el Comité de Valoración podrá, motivadamente, excluir como concepto subvencionable aquellos costes que considere innecesarios para la realización de la actividad subvencionada. Igualmente podrá, motivadamente, minorar aquellos costes que entienda desproporcionados o excesivos en razón a la actividad cuya subvención se solicita.

2.- Las solicitudes serán concedidas por un máximo de 20.000 euros, con arreglo al orden de prioridad resultante de la puntuación otorgada por el Comité de Valoración, hasta el agotamiento del crédito disponible.

CVE-2020-5212

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Apartado 12. Pago. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1.- Se efectuará un abono por anticipado por importe del 100% del coste que el Comité de Valoración entienda justificado para la actividad, con arreglo al orden de prioridad resultante de la puntuación otorgada por el Comité de Valoración, hasta el agotamiento del crédito disponible.

2.- En el caso de subvenciones concedidas a entidades públicas el pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en el artículo art. 42.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- En el caso de subvenciones concedidas a entidades privadas, se exigirá la prestación de fianza o aval bancario que cubra el importe de la cuantía anticipada, salvo que concurriera alguno de los supuestos de exoneración de garantía previstos en el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

4.- Las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con el límite de que en ningún caso el importe total de las subvenciones recibidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procediendo en tal caso el reintegro del exceso percibido.

Apartado 13. Justificación.

1.- En el plazo máximo de tres meses contados a partir del momento en que se cumpla la mitad del periodo de ejecución del proyecto deberá ser presentada ante la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia una memoria intermedia de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, del cumplimiento de los objetivos propuestos, y de los resultados obtenidos hasta la fecha de su elaboración.

Dicha memoria intermedia deberá asimismo detallar la previsión temporal de ejecución de la parte restante del proyecto y detalle de las alteraciones que eventualmente se hayan producido sobre el proyecto original y las causas de tales eventuales variaciones.

2.- En el plazo máximo de cuatro meses contados a partir del momento en que se produzca el transcurso del plazo máximo de ejecución del proyecto deberá ser presentada ante la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia una memoria final de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, del cumplimiento de los objetivos propuestos, y de los resultados obtenidos.

Dicha memoria intermedia deberá contener en su caso de las alteraciones que eventualmente se hayan producido sobre el proyecto original y las causas de tales eventuales variaciones.

3.- La justificación de la subvención se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, debiendo justificar el coste de la actividad subvencionada, que en todo caso debe alcanzar la cuantía de la subvención concedida.

4.- Se entenderá justificada la ayuda recibida en su totalidad cuando la suma de los costes directos e indirectos sea igual o superior al 100% del coste de la actividad de transferencia de conocimiento objeto de subvención.

5.- La acreditación de los costes directos se realizará mediante aportación de cuenta justificativa simplificada, la cual deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 75 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo contener la siguiente información:

CVE-2020-5212

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

- a) La memoria final de actuación referida en el apartado 2 del presente artículo.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c) Detalle de cualesquiera otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

6.- Recibida la cuenta justificativa simplificada el órgano concedente comprobará, a través de muestreo aleatorio, los justificantes de gasto que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin requerirá expresamente al beneficiario para la aportación de los justificantes de gasto resultantes del muestreo aleatorio debiendo proceder a la exigencia de justificantes por importe mínimo del 25% de la cuantía de la subvención recibida.

7.- Como justificación de los costes indirectos bastará la presentación de la documentación acreditativa de los costes directos o de la cuenta justificativa simplificada antes referidas, no pudiendo considerarse como justificado un importe superior al 20% de los costes directos acreditados.

8.- Deberá adjuntarse asimismo declaración responsable suscrita por el representante de la entidad beneficiaria acreditativa de la no recepción de otras ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada o, en otro caso, declaración responsable en que se detallen las restantes ayudas recibidas con idéntica finalidad, debiendo especificar dicha declaración los respectivos órganos concedentes y cuantías otorgadas.

9.- Los plazos previstos para la justificación de la subvención podrán ser prorrogados previa petición expresa del beneficiario de la subvención, suficientemente motivada, siempre y cuando no se perjudiquen los derechos de tercero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Apartado. 14. Revocación y reintegro.

1.- Procederá la revocación de la subvención, y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

2.- En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3.- El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la persona titular de la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia, correspondiendo la resolución del referido expediente al órgano concedente de la subvención, previa audiencia al interesado.

4.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que sobrepase el importe total del coste de la actividad subvencionada, deberá ser notificada a la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5.- Constituirán causas de reintegro, entre otras, las siguientes:

- a) La renuncia al proyecto de transferencia.
- b) La acumulación sobre un mismo proyecto de investigación de financiación procedente de

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

otras fuentes o la presentación ante otras entidades, entes o centros públicos o privados, en demanda de financiación, de variantes del proyecto de investigación no justificadas suficientemente, sin que haya habido notificación previa a la Dirección de Universidades, Investigación y Transferencia.

c) El desarrollo del proyecto de investigación no coincidente con los objetivos propuestos y los plazos estipulados.

d) La ocultación grave de datos, su alteración o cualquier manipulación en la solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Resolución y la convocatoria en ella contenida deberá ser objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, debiendo ser asimismo publicado su extracto en idéntico medio a los efectos previstos en la normativa vigente en materia subvencional.

Santander, 20 de julio de 2020.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
el secretario general
(P.D. 29/06/2020),
Santiago Fuente Sánchez.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Resolución de 20 de julio de 2020. ANEXO I SOLICITUD

DENOMINACIÓN LEGAL	C.I.F.	CORREO ELECTRÓNICO
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	TELÉFONO	SEDE SOCIAL

2.- REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	CORREO ELECTRÓNICO
CARGO LEGAL DEL QUE DERIVA LA REPRESENTACIÓN O FECHA DEL PODER DE REPRESENTACIÓN OTORGADO	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	TELÉFONO

3.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

--

4.- COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

En relación con la necesaria comprobación en las diversas fases del procedimiento del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de la entidad solicitante de subvención:

___ SE AUTORIZA a los órganos administrativos encargados de la tramitación de la subvención solicitada, en cualquiera de sus fases, para que recaben de los datos que obren en poder de cualesquiera administraciones públicas relativos al cumplimiento de tales obligaciones.

___ NO SE AUTORIZA dicha actuación, comprometiéndose la entidad solicitante a presentar cuanta documentación sea precisa relativa al cumplimiento de las referidas obligaciones.

CVE-2020-5212

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Resolución de 20 de julio de 2020. ANEXO I SOLICITUD

5.- DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD

Se señala seguidamente con un aspa ("X") la documentación que se adjunta a la presente solicitud:

ANEXO - DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO - ESTIMACIÓN DE GASTOS SUBVENCIONABLES

ANEXO - MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO.

CARTA DE INTERÉS (Documento de presentación facultativa)

En su caso: Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, sólo en el supuesto de no haber autorizado a la administración convocante a recabar tales datos de las administraciones correspondientes. En tal caso se detallarán seguidamente los documentos y/o certificaciones que se adjuntan:

-
-
-

Otra Documentación (en su caso):

-
-

En el supuesto de que el solicitante ya hubiera presentado solicitud para concurrir como posible beneficiario en la anterior convocatoria correspondiente a la Orden UIC 22/2020 no será necesario aportar toda la documentación que sigue a la presente solicitud. Bastará con marcar la casilla inferior para que la administración tramite su expediente conforme a la información que en su día se aportó.

El abajo firmante no presenta el resto de documentación por haber concurrido a la anterior convocatoria de la Orden UIC 22/2020 _____

Fecha y Firma del representante de la entidad (preferentemente mediante firma electrónica)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia, C/ Vargas 53, 8ª planta, 39010 Santander.

CVE-2020-5212

Resolución de 20 de julio de 2020

ANEXO II - MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO

Al objeto de valoración inicial del proyecto y sin perjuicio de la posible aportación posterior de documentación complementaria si así fuese requerido por la entidad convocante se acompaña **MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO**, subdividida en los siguientes **APARTADOS con una extensión máxima de 4 hojas a una sola cara, letra arial o similar, tamaño 12, interlineado sencillo:**

1. Descripción del Proyecto (a realizar en un plazo máximo de un año), detallándose:

a) El Investigador / Grupo de Investigación que transfiere el conocimiento.

(Se deberá incluir en este punto el nombre del investigador/a principal con un identificador de trayectoria científica, uno o varios de los siguientes: Researcher ID, Scopus Author ID o Google Académico. O bien de los tres últimos proyectos realizados si se trata de un investigador más próximo a la innovación. Para el resto de los miembros del grupo de investigación solicitante: nombres, DNI y posición ocupada en la entidad solicitante.).

b) El/ Los receptor/es del conocimiento a transferir (acompañado en su caso de una carta de interés, e identificación de la persona firmante de la misma, así como contactos realizados).

c) Plan de Trabajo, incluyendo detalle del cronograma estimado.

d) Adecuación del investigador/grupo investigador solicitante de la subvención en relación con los receptores de la transferencia de conocimiento objeto del Proyecto.

2. Oportunidad e interés de la Propuesta de colaboración. (reflejada en su caso en la carta de interés)

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Resolución de 20 de julio de 2020

ANEXO - MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO

3. Identificación del Retorno esperado y posibles indicadores de valoración a priori y a posteriori.
4. Justificación del presupuesto solicitado y, en su caso, de la cofinanciación disponible.
5. Justificación mediante referencias sintéticas de las actuaciones desarrolladas por la entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres y de las personas con discapacidad (p.ej. referencia de Planes de Igualdad y/o Responsabilidad Social en la entidad solicitante).

Fecha y Firma del representante de la entidad (preferentemente mediante firma electrónica)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia, C/ Vargas 53, 8ª planta, 39010 Santander.

CVE-2020-5212

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143



Resolución de 20 de julio de 2020

ANEXO III – ESTIMACIÓN DE GASTOS SUBVENCIONABLES

ENTIDAD SOLICITANTE	PROYECTO
---------------------	----------

GASTOS PREVISTOS CUYA SUBVENCIÓN SE SOLICITA

CONCEPTO DE GASTO	IMPORTE ESTIMADO	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO

Resolución de 20 de julio de 2020

ANEXO III – ESTIMACIÓN DE GASTOS SUBVENCIONABLES

CONCEPTO DE GASTO	IMPORTE ESTIMADO	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO
-------------------	------------------	---

TOTAL: €

Fecha y Firma del representante de la entidad (preferentemente mediante firma electrónica)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia, C/ Vargas 53, 8ª planta, 39010 Santander.

CVE-2020-5212

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Resolución de 20 de julio de 2020

ANEXO IV- DECLARACIÓN RESPONSABLE

ENTIDAD SOLICITANTE	PROYECTO

I.- DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Quien suscribe, a los efectos legales oportunos en relación con el trámite de la presente solicitud, **DECLARA RESPONSABLEMENTE** que a la fecha de la presente declaración, la entidad solicitante **se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y asimismo de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

II.- DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA A LA NO CONCURRENCIA DE CAUSA DE INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICIÓN PARA OBTENER SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS

Quien suscribe, a los efectos legales oportunos en relación con el trámite de la presente solicitud, **DECLARA RESPONSABLEMENTE** que a la fecha de la presente declaración la entidad solicitante **no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones** previstas el artículo 12.2 de la Ley de 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

III.- DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA A LA EVENTUAL CONCESIÓN Y/O SOLICITUD DE OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS

Quien suscribe, a los efectos legales oportunos en relación con el trámite de la presente solicitud, **DECLARA RESPONSABLEMENTE** que a la fecha de la presente declaración, la entidad solicitante (Se señala con un aspa "X")

NO HA SOLICITADO subvención o ayuda alguna referente al Proyecto al que se refiere la presente solicitud de subvención

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Resolución de 20 de julio de 2020

ANEXO IV- DECLARACIÓN RESPONSABLE

___ HA SOLICITADO las subvenciones o ayudas que se detallan seguidamente:

A) CONCEDIDAS

CONCEDENTE	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO

B) EN FASE DE TRÁMITE A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.

CONVOCANTE	FECHA SOLICITUD	IMPORTE SOLICITADO

IV.- DECLARACION DE SER CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN LA SOLICITUD Y DE CONOCIMIENTO, ACEPTACIÓN Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIBLES.

Quien suscribe, en relación con el trámite de la presente solicitud, **DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y documentación adjunta** a la misma, formulando por la presente expresa declaración de **conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de los requisitos establecidos** en las bases reguladoras y convocatoria de la subvención solicitada.

Fecha y Firma del representante de la entidad (preferentemente mediante firma electrónica)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia, C/ Vargas 53, 8ª planta, 39010 Santander.

2020/5212

CVE-2020-5212